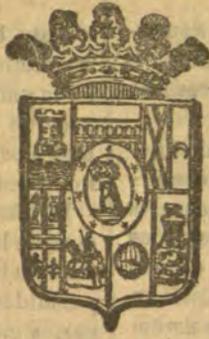


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^o50 mes, 10^o50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0^o50 pts.
Id, particulares, id. id. id..... 0^o75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Los ojos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, he acordado que el día 31 del corriente, á las once, se persone en el Ayuntamiento de Loeches el pagador de Obras públicas de esta provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de las fincas expropiadas en el término municipal de dicha localidad, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempozuelos.

Lo que con la debida anticipación se hace saber á los propietarios interesados para los efectos oportunos.

Madrid 18 Mayo de 1910.—El gobernador, F. Raquejo.

AYUNTAMIENTOS

VALDEMORO

Sesión del 18 de Diciembre

Se aprueba el acta de la anterior y el cumplimiento de órdenes recibidas durante la semana.

Se acordó adelantar al personal la paga de este mes según costumbre establecida.

Se concedió la limosna de 750 pesetas como enferma á la vecina Teodora Huete López, con cargo al capítulo 5.^o art. 2.^o del presupuesto.

Que desde 1.^o de Enero próximo se practique el servicio de Beneficencia municipal por los farmacéuticos D. Felipe Vinuesa Hernández y D. Antonio Blesa

Magesu, por haber sido aceptadas por éste las condiciones del contrato, haciéndose así saber á los interesados.

Que en vista de que el señor secretario de esta Corporación no ha tenido por conveniente nombrar el ordenanza para que fué autorizado en sesión de 9 de Octubre y que los servicios y trabajos á su cargo se hallan al corriente, se le conceda la gratificación de 95 pesetas con cargo al cap. 1.^o, art. 1.^o del vigente presupuesto.

Se acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las canteras de piedra para yeso, propiedad de este municipio, al pago de los Yesares polígono 12 del Registro fiscal, llevándose á cabo por el perito D. Domingo Cercho, comisión de este Ayuntamiento y peritos prácticos cuya operación empezará el día 29 del actual á las diez de su mañana con citación de los propietarios colindantes de dicho prédio abonándose el gasto al cap. 1.^o, artículo 9.^o del mismo.

Se concedió á D. José Ruiz Moreno la sala de espectáculos del Hospital de San Andrés, para celebrar dos funciones teatrales en los días 25 y 26 de dicho mes, ingresando las 40 pesetas en el capítulo correspondiente.

Sesión del 27 de Diciembre en segunda convocatoria

Se aprueba el acta de la anterior, así como el cumplimiento de órdenes recibidas.

Se autorizó al señor alcalde y secretario para que dentro de las cifras totales á que ascienden, reformen el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento en la forma que se interesa por la Junta provincial de Instrucción pública, y verificado se devuelva al Gobierno de provincia, cumpliendo su comunicación de 24 del actual.

Que por secretaría se tengan dispuestos los trabajos necesarios para que el día 1.^o de Enero próximo puedan formarse y publicarse las listas para senadores según previene el art. 25 de la Ley.

Junta Municipal

No se ha celebrado ninguna durante el expresado trimestre.

Valdemoro 19 de Enero de 1910.—El secretario del Ayuntamiento, Juan Granados.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual.

Valdemoro 24 de Enero de 1910.—Visto bueno.—El alcalde, Casimiro Romeu.—El secretario del Ayuntamiento, Juan Granados.

VALLECAS

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y acuerdos tomados en ellas durante las del mes de Enero de 1910.

Sesión de 1.^o de Enero de 1910

Constitución del Ayuntamiento, nombramiento de cargos; señalamiento de los miércoles como día en que tendrán lugar las sesiones ordinarias.

Día 5 de Enero

Se aprobaron las actas de las anteriores. Nombramiento de comisiones. Anuncio de la vacante de depositario de fondos municipales. Pasar á la Comisión las cuentas de los farmacéuticos por recetas de beneficencia. Adjudicar las obras del presente en la Gavia Seca á D. Teodoro Humanes. Que la Comisión informe una instancia de D. Juan Frutos que pide reforma de la tarifa de su merendero. Aprobación de pagos. Citar á D. Antonio Gil para que se entreguen los cajones á presencia de los inquilinos. Que D. Francisco Laguna recomponga su cañería. Instalar dos lupos en Valderribas y otras dos en la carretera.

Comprar dos sellos para las reses de cerda del matadero del barrio.

Se estableció el turno de concejales en los mataderos.

Sesión de 12 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó nombrado depositario interino don Mariano Boldau.

Transferir el arriendo del arbolado de peso y medida de D. Luis López á don Eustaquie Alonso. Arrendar los cajones de la calle de Mejorada, respetando los inquilinos antiguos, excepto para el primero que se arrendará á D. Angel García. Que las comisiones de Hacienda y establecimientos clasifiquen los bailes y merenderos.

Ordenar á la de policía urbana se realice la poda de arbolado.

Se aprobaron los pagos pendientes.

Socorrer al enfermo Jacinto Pérez.

Se aprobó una proposición encaminada á conseguir la rebaja en el precio de viajes en el tranvía desde esta villa á Madrid.

Pasaren á las comisiones de Hacienda y obras, otra encaminada á suministrar aguas al barrio de Doña Carlota.

Solicitar de la Hacienda certificación de los descubiertos que con ella tenga el Ayuntamiento. Averiguar el coste de un carro para la limpieza. A petición del señor depositario se traslade la caja de caudales á su domicilio. Rifar el cerdo de San Anton, encargándose los señores concejales de la venta de las papeletas. Autorizar á la Sociedad Hidráulica Española para instalar postes conductores de fluido eléctrico, pagando según tarifa. Hacer la distribución de fondos. Colocar la cubierta de la fuente de la carretera. Adquirir los contratos ó copia de los del suministro de agua y alumbrado de los barrios. Oficiar al señor inspector municipal de Sanidad preguntándole si es preciso continúe prestando servicio un dependiente á la entrada de la villa y las horas libres que tenga el fumigador para destinarle á otros trabajos. Se encargó al señor presidente la adquisición de escobas para mataderos.

Se autorizó á la nueva comisión de Beneficencia para formar las listas de los individuos que deben disfrutarla, siendo aprobadas las de la villa.

Sesión de 15 de Enero.—Extraordinaria. Se dió cuenta del acta de arqueo que se verificó el 12 del actual.

Proceder contra los deudores del Ayuntamiento.

Autorizar á D. Bautista Pérez y D. Nicenor Menciavilla para acometer con una alcantarilla á la de D. José Marco y don Ramón Millán, pasando las alcantarillas á ser propiedad del municipio el día 19 de Octubre de 1914.

Vallecas 11 de Febrero de 1910.—El alcalde, Juan Reiz.—El secretario, Luis Martínez.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, se anuncia: que á nombre de doña Dolores Morrás y González, se ha interpuesto re-

curso contencioso-administrativo, contra un acuerdo que dictó en 16 de Diciembre de 1907 la Diputación provincial de Madrid, suprimiendo la viudedad de 1.237 pesetas y 50 céntimos, asignada á dicha señora, por las razones que se estimaron precedentes.

Madrid 17 de Mayo de 1910.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 1.352.)

Jefatura de Fomento

HIGIENE PECUARIA, TRANSPORTE y venta de ganados.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 18 del corriente mes lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Organizado definitivamente el servicio de higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, conforme á lo dispuesto por los Reales decretos de 25 de Octubre de 1907 y 29 de Enero de 1909, con personal de aptitud probada en pública oposición, es de esperar fundadamente que responderán los funcionarios que constituyen el servicio á los fines para que han sido creados, pues no es presumible desconozcan la importantísima misión que están llamados á desempeñar.

No ignoran, ciertamente, los inspectores que tienen á su cargo la conservación y fomento de una de las principales ramas de nuestra riqueza, cual es la pecuaria, que del celo y actividad con que desempeñen su cometido depende el mayor ó menor grado de prosperidad de la ganadería.

Vigilar constantemente el estado sanitario de los ganados, interesándose con verdadero cariño por la salud de los animales domésticos; estudiar sus dolencias, especialmente los enzófticos y epidérmicos, aconsejando á ganaderos y autoridades las medidas de higiene ó de policía sanitaria que deben ponerse en práctica para prevenir su desarrollo y aplicar con rigor las disposiciones dictadas para combatir la propagación de las enfermedades infecto contagiosas de los animales domésticos; es, en síntesis, la primordial misión que tiene que cumplir la inspección de higiene pecuaria y sanidad veterinaria, misión que deberá desempeñar, no autoritariamente, sino llevando al ánimo de los ganaderos, por la persuasión y el consejo, la conveniencia de adoptar las medidas de higiene y sanidad que cada caso requiera, haciéndoles comprender los beneficios que la adopción de ellas les reportarán, y sólo en los casos excepcionales, que no son de esperar, en que una negativa injustificada á seguir las indicaciones de la ciencia pusiera en peligro la salud de los ganados de la comarca, será el momento de obrar con energía, imponiendo gubernativamente las medidas que, en evitación de un mal mayor, sea preciso adoptar.

Cuentan los inspectores con base para comenzar desde luego á dar prueba de sus entusiasmos y á justificar la utilidad de sus servicios en pro de los intereses pecuarios de la nación, pues la estadística sanitaria acusa la existencia de varios casos de *durina* ó *mal de los reproductores*, de *glosopeda*, de *viruela orina*, de *carbuncosis* y de *enfermedades rojas del ganado porcino*; y si en breve plazo se consiguiera, como es de esperar, que desaparecieran los focos de *durina*, y se extinguieran, ó al menos disminuyeran, los de *vi-*

ruela, *carbuncosis*, etc., habrán demostrado al país que no resulta estéril la carga que se le impuso con la creación del servicio.

Persuadida se halla esta Dirección general de que los individuos que constituyen la inspección de higiene pecuaria y sanidad referida están bien penetrados de la misión que el Estado les confía, por lo que no crea necesario insistir en ello, y está segura de que se harán acreedores á la estimación de la clase ganadera y del país en general, respondiendo así á la idea que á su organización presidió y á los esfuerzos realizados por el Estado para sostener el Cuerpo directivo les invita á meditar sobre los males que padris acarrear á la riqueza cuya defensa y engrandecimiento tienen á su cargo si en vez de mostrarse activos y deseosos de cumplir con su deber todos y cada uno de los individuos que constituyen el servicio de higiene pecuaria, se circunscribieran á desempeñar el cargo mecánicamente, sin poner en él todos los entusiasmos que requiere empresa tan ardua y trascendental á ellos encomendada.

No ha de regatear esta Dirección general medio alguno, dentro de sus atribuciones, para la buena realización del servicio, y en todo momento han de encontrar en ella los inspectores un auxiliar eficaz para salvar aquellas dificultades con que tropiecen en el ejercicio de su cargo; en cambio, no ha de consentir la más pequeña falta ni ha de tolerar el más insignificante descuido en el cumplimiento del deber, coadyuvando así á los altos fines que inspiró la creación del servicio. Está segura esta Dirección general de que no se verá precisada á aplicar correctivo alguno, pues todos los individuos que constituyen el servicio de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria demostrarán en el desempeño de su cargo que no solamente posean los conocimientos científicos que el servicio exige, sino que, además, están dotados de una voluntad enérgica y de un amor sin límites á los esfuerzos que bajo su guarda se han colocado, con lo que se harán acreedores á la consideración de todos, y muy en especial de este Centro directivo.

No basta para que los referidos inspectores llenen cumplidamente su cometido, que estén animados del mayor entusiasmo en pro de los intereses á ellos encomendados: es necesario, además, que se les preste por las autoridades, corporaciones, funcionarios de todos los órdenes y particulares, el debido apoyo en la parte que á cada uno incumbe: los alcaldes, veterinarios municipales, ganaderos y corporaciones, tanto oficiales como particulares de índole agraria ó pecuaria, comunicando, sin pérdida de momento, cualquier síntoma que noten de alteración de la salud en los ganados de la localidad, para que pueda hacerse la inspección y cortar el mal en su origen, adoptando las medidas sanitarias que procedan y vigilando su exacto cumplimiento; los gobernadores y jefes de Fomento, amparando á los inspectores en el desempeño de su cometido, y prestándoles todo su apoyo moral y material para que la misión á tales funcionarios encomendada, resulte eficaz y responda al fin para que han sido creadas las inspecciones, aplicando con vigor las disposiciones vigentes relacionadas con la Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, cuando sea necesario,

Esta Dirección general tiene el convencimiento de que V. I. coadyuvará, en la parte que le corresponda á los fines que quedan expuestos, con lo que habrá prestado un nuevo servicio á los intereses pecuarios del país.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por los señores inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, alcaldes, veterinarios municipales, subdelegados y demás autoridades locales de esta provincia, se dé el más exacto cumplimiento á cuanto se ordena en la precedente circular,

Madrid 30 de Abril de 1910.

El jefe interino de Fomento,
Miguel López Roballs.
(Núm. 1.356.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de descuentos

El artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 dispone de manera clara y terminante el deber que tienen los Ayuntamientos y Diputaciones de remitir en el primer mes siguiente á cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente del de ampliación ó de los que se hallen cerrados, sin emitir los que estén exceptuados que deberán designarse y justificarse.

Y como quiera que no obstante del tiempo transcurrido los señores alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han remitido la certificación de referencia correspondiente al primer trimestre del año actual, se les previene que si dentro del término preciso de tercer día á contar desde el en que aparece inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cumplen con este servicio, se decretarán contra los mismos las medidas coercitivas que determina el artículo 19 del expresado Reglamento y con las que desde hoy quedan conminados.

AYUNTAMIENTOS

Aldea de Fresno.
Algete.
Barajas.
Batres.
Barril de la Sierra.
Belmonte de Tajo.
Bodilla del Monte.
Brunete.
Cámara de Esteruelas.
Canillas.
Carcedilla.
Cobaña.
Colmenarejo.
Coslada.
El Molar.
Fresnedillas.
Fuencarral.
Fuensagrada.
Fuente el Saz.
Galapagar.
Garganta.
Griñón.
Guadarrama.
Herosje.
Horojuelo.
La Cabrera de Buitrago.
Leganés.
Los Molinos.

Manzanres el Real.
Navarredonda.
Orusco.
Pedrezuela.
Pozuelo del Rey.
Quijorna.
Rascafría.
Robregordo.
San Agustín.
San Fernando.
San Martín de la Vega.
Santorez.
Sevilla la Nueva.
Tituleja.
Torrejón de Velasco.
Torrelodones.
Valdemqueda.
Valdeterres.
Valverde.
Vallecas.
Villaverde.
Villaviciosa de Odén.
Villavieja.
Zarzalejo.

Madrid 14 de Mayo de 1910.—El administrador de Hacienda, M. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.348.)

DIRECCION DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto acuerdo en de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1904.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que

obtengan del reconocimiento y afere de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Juntas pericial y propietarios agricultores del término municipal de Nuevo Baztan, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 1.358.) (O.—112.)

VILLACONEJOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de mil novecientos ocho, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Villaconejós que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho pueblo, el día 19 del actual, á las dos de la tarde, y en la Casa Consistorial del pueblo referido, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 10 de Mayo de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 1.360.) (O.—113.)

JUNTA MUNICIPAL

de primera enseñanza DE MADRID

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, esta Junta municipal, en sesión celebrada en 9 del corriente, acordó convocar á los maestros y maestras que reúnan las condiciones legales para la formación de la lista de aspirantes al desempeño de interinidades de Auxiliares, cuya provisión corresponda en tal concepto á esta Junta municipal.

Para obtener el nombramiento se requiere: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título de maestro correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de solicitantes que hayan cumplido los 21 años pedrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reúnan los demás requisitos señalados.

Los que aspiren á figurar en la expresada lista y á ocupar por tanto la interinidad que se le adjudique, presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que correspondan según las circunstancias profesionales de cada interesado, á saber: los que hayan prestado servicios, la hoja de éstos, debidamente cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, y certificación del Registro de penales y rebeldes; y los que no cuenten con servicios en la enseñanza, el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el art. 28 del citado Real decreto.

En las solicitudes harán constar las maestras la clase de auxiliar que solicitan, entendiéndose que desean indistintamente vacante de niñas ó de párvulos las que no hagan manifestación en contrario.

Todas las solicitantes consignarán en sus instancias las señas de su actual domicilio y quedarán obligados á comunicar á esta Junta los cambios que del mismo realicen y á renunciar á sus solicitudes en el caso de no convenirles después nombramiento alguno de auxiliar interino de los que esta Corporación pueda conferir.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que aspiren á las vacantes.

Madrid 14 de Mayo de 1910.

El delegado regie presidente, Conrado Solsosa.

El secretario,

José Rodríguez Parreño.

(Núm. 1.351.)

JUNTA LOCAL DE PRISIONES

DE MADRID

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por esta junta para adquirir mediante subasta seiscientos cubos inodoros zinc con destino á la prisión celular de esta corte, el ilustrísimo señor presidente ha señalado para el acto de dicha subasta el día treinta del actual á las cuatro de la tarde.

Hasta dicho día estarán de manifiesto dicho pliego y el modelo de cubo en la secretaría de esta corporación todos los laborables de tres á cinco de la tarde.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos diez.

Vicente Sánchez Serrano.

(Núm. 1.350.) (E.—204.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 4 del corriente, se ha servido nombrar maestros en propiedad, en virtud de oposición de las escuelas elementales de niñas de San Martín de la Vega, Fuentesusa de Tejo, Torrelaguna, Villaconejós, Valdeterres, Brunete, Fuentesbrada, El Escorial y Villa del Prado, respectivamente, á D. Santiago Martínez, don Mariano Soriano, don Desgraciada Domínguez, D. Antonio González, D. Moisés Colobuig, D. Pedro García, D. Dionisio Siruela, D. Luis Calatayud y D. José Belda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 12 Mayo 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte en veintisiete de Abril último, en los autos de mayor cuantía pemevidos por doña Micaela Peña Garciano, contra don Carlos Ram de Viu y Quinto, por sí y como marido de doña María Pilar Arévalo y Aguilar y

otros, sobre entrega de bienes y otros extremos, se confiere traslado de dicha demanda y se emplaza por medio de la presente á la viuda y herederos de don Luis Ram de Viu y Quinto, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á don Francisco Nangués, cuyo segundo apellido se desconoce, como marido y representante legal de doña Dolores Raon de Viu y Quinto, y á don Ricardo de Navasqués y de Gaute como padre y representante legal del menor don Ricardo de Navasqués y Ram de Viu, y de todos los cuales se ignora el actual domicilio, para que dentro de doce días contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden la comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que haya lugar, si no lo verifican.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide la presente en Madrid á diez de Mayo de mil novecientos diez.—El actuario: P. S. de don Bonifacio Guillén, Ricardo Fernández.

(C.—83.)

Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidro Fernández Neira y Bernarda Rey López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 308 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1910. = V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.280.) (B.—1.075.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Jesús López (a) el Jaquíta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 336 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1910.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.281.) (B.—1.076.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Díez Maravilla y Conata Santa María; demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 883 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1910. — B.º V.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.282.) (B.—1.077.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal

del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Hipólito Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Junio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 533 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.283.) (B.—1.078.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Martín Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente número 367 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1910.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.284.) (B.—1.079.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Villar Quiroga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 428 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.285.) (B.—1.080.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidoro Fernández López y Leonadio Fernández Herranz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 2 de Junio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 541 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1910 =V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.286.) (B.—1.081.)

CANILLAS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa en el juicio de faltas seguido contra Angel Lerma Esteban, per use de armas sin licencia, y que dijo vivir en la calle de Dulcinea, número cinco (Cuatro Caminos), por el presente se cita y llama á dicho denunciado y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este tribunal municipal, sito en la Carrtera de Aragón, número quince, principal, el día 31 de los corrientes, á las diez de su mañana, á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Canillas 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—
Diez Millán.—El secretario habilitado,
Federico Gutiérrez.

(Núm. 1.288.) (B.—1.083.)

VILLAVERDE

Por la presente, en virtud de providencia de hoy, se cita á Antonio Sánchez Florido para que inmediatamente comparezca en este Juzgado, á cumplir las penas que le han sido impuestas en juicio de faltas contra el mismo y otro seguido por dñes.

Villaverde 13 de Mayo de 1910.—Viste bueno.—Vivancos.—El secretario, Ignacio Santos.

(Núm. 1.301.) (B.—1.095.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurte contra Manuel Antonio N. Cuetes, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallecer: Que debemos condenar y sendamos á Manuel Antonio N. Cuetes á la pena de veinte días de arresto y el pago de las costas en rebeldía».

Y con el fin de que se notifique el fallo inserto á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á nueve de Mayo de mil novecientos diez.—V.° B.°—Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.302.) (B.—1.096.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel García Vallina, que dijo vivir en la calle de Villanueva, número 37, tercero, derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 69 910, que pende en este Juzgado por vejación, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.306.) (B.—1.100.)

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Angel García Vallina, que dijo vivir en la calle de Villanueva, número 37, tercero derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 69 de 1910, que pende en este Juzgado por vejación, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.307.) (B.—1.101.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Menores Cubero, que dijo vivir en la calle del Amparo, número

23, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 148 910, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.308.) (B.—1.102.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Concepción de la Cruz, que dijo vivir en la calle de Guzmán el Bueno, interior, núm. 8 ó en la calle del Ferrucaril, núm. 6, 3.°, núm. 2 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 700-909 que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.309.) (B.—1.103.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Aguado Perelló, que dijo vivió en la calle de Goys, núm. 24, cochera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 221-910, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.310.) (B.—1.104.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita á Francisco González León, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 17, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 38 910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.311.) (B.—1.105.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Julián del Amo Leina, que dijo vivir en la calle de las Carolinas, número 4, piso bajo, y cuyo paradero en

la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.231 909, que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.312.) (B.—1.106.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Enrique Galles Ruiz, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 55, cuarto, número 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.313.) (B.—1.107.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Luis Navacerrada Moreno, que dijo vivir en la calle del Piamonte, número 17, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 55-910, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.314.) (B.—1.108.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Nicolás Palscois Cortijos, que dijo vivir en la calle de Francisco Santos, sin número, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 139-910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.315.) (B.—1.109.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á D. Manuel de Aedo, empresario del «Gran Teatro», y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pe-

na que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.508-909 que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.316.) (B.—1.110.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, peja para pienso y peja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día dos Junio próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid trece de Mayo de mil novecientos diez.

El director,
Manuel Ruiz.

(Núm. 1.345.) (E.—208.)

“LA RECOMPENSA”

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere por tercera y última vez á los señores que se citan á continuación, para que en el término de quince días, á contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del señor tesorero, D. Isidoro López Beranda, calle de Jacometrezo, núm. 44, comercio.

Sres. Rodríguez y García, Hermanos, dividendo número 7, acciones 48, 49, 50 y 51, pesetas, 40. Doña María Gertrud Campos, dividendo número 7, acción número 47, pesetas 10. Pebres de la ciudad de Almería, dividendo número 7, acción número 157 y 20/156, pesetas 12. Doña Isabel López Cayuela, dividendo número 7, acción número 39, pesetas 10. Doña Eduvigis y Eloise Casanova y López, dividendo número 7, acción número 15, pesetas 10. D. Manuel Casanova y Doña Isabel López Cayuela, dividendo número 7, acción número 14, pesetas 10. D. Salvador Zaldivar, dividendo número 7, acciones números 171, 173, 237 y 277, pesetas 40. Madrid 20 de Mayo de 1910. El presidente, Luis Sáenz de Jubera.

(A.—205.)

Subasta

De la 5.ª parte de una dehesa en término de San Vicente de Alcántara (Badajoz); títulos y condiciones Notaría del Sr. Nacsrine. Cedaceres, 11, 3.ª, de diez á una.

(D.—28.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad